

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14835-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 22 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100173009

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Cargo "Financiamiento FISE"

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-09848-2021

SUMILLA: El reclamo respecto al cobro por cargo de financiamiento FISE es improcedente cuando esta Junta carece de competencia para pronunciarse al respecto.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **3 de junio de 2021.-** El recurrente reclamó por el cargo "Financiamiento FISE", incluidos el recibo emitido el 24 de mayo de 2021.
- 1.2. **24 de junio de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-09848-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **6 de julio de 2021.-** El recurrente presentó ante este Organismo, recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-09848-2021.
- 1.4. **22 de julio de 2021.-** Mediante el oficio N° 3899-2021-OS/DR, este Organismo corrió traslado a la empresa distribuidora el recurso de apelación presentado por la recurrente.
- 1.5. **2 de agosto de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento por el reclamo presentado por la recurrente.

3. ANÁLISIS

- 3.1. En el presente caso, la recurrente señaló que el cobro de la cuota por "Financiamiento FISE" correspondía el valor de S/3,20 conforme al contrato N° 10380459 que suscribió el 5 de enero de 2021.

- 3.2. Al respecto, cabe precisar que, el **Ministerio de Energía y Minas** (en adelante, **MINEM**), a través del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, implementó el programa "BonoGas" que tiene por objetivo que las familias puedan acceder al servicio de gas natural en sus hogares mediante un financiamiento para la instalación interna con un punto de conexión (cocina)¹ y ofrece como beneficios, i) el financiamiento al 100% para la construcción de la instalación internas de gas natural con un punto de conexión para la cocina, ii) un plazo de hasta 10 años para realizar la devolución del financiamiento, sin intereses ni cuota inicial; iii) la devolución del 0%, 25% y 50% del financiamiento, de acuerdo con el estrato de la manzana según el INEI y iv) pagos mensuales a través del recibo de consumo de gas natural.
- 3.3. Por otra parte, MINEM a partir del 1 de febrero del 2020 asumió la administración² del FISE, cumpliendo con lo establecido por el Gobierno nacional a través del Decreto Urgencia N° 035-2019. Además, la administración entre otros contempla la revisión de los aspectos administrativos del fondo, el marco legal empleado y el soporte tecnológico, a fin de garantizar la operatividad y continuidad de los programas y proyecto a cargo del FISE.
- 3.4. Asimismo, en el numeral 20.2 del "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"³ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), establece que se declarará improcedente el reclamo, entre otros, cuando el petitorio se encuentre vinculado a una materia que no es cuestionable a través del presente procedimiento.
- 3.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 2) del Procedimiento de Reclamos, son objeto de reclamación, mediante el procedimiento de reclamo, en que esta Junta es competente en segundo y último grado o instancia administrativa, todos los aspectos **vinculados a la prestación del servicio público de electricidad y gas natural**.
- 3.6. Asimismo, el numeral 12.1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁵ establece que esta Junta tiene competencia nacional, entre otros, para *"Resolver en segunda y última instancia administrativa, los reclamos formulados por los usuarios regulados ante los concesionarios de distribución de electricidad y gas natural bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN"*.
- 3.7. Al respecto, el numeral 13.1 del Procedimiento de Reclamos precisa que son objeto de reclamo las siguientes materias: *"negativa a la instalación del suministro, excesivo consumo, excesiva facturación, recupero de energía, cobro indebido, corte del servicio, negativa al incremento de potencia, negativa al cambio de opción tarifaria, reembolso de aportes o contribuciones, reubicación de instalaciones que se encuentren bajo responsabilidad de la concesionaria, mala calidad (tensión, interrupciones), deuda de terceros y otras cuestiones vinculadas a la presentación de los servicios públicos de electricidad y gas natural"*.

¹ Solo para Lima y Callao.

² Desde el año 2012, Osinergmin fue el Administrador Temporal del Fondo de Inclusión Social Energético, función que ha concluido el 31 de enero de 2020.

³ Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

- 3.8. En tal sentido, se *concluye* que el reclamo de la recurrente referida al cargo Financiamiento FISE, no se encuentra dentro de las materias reclamables ante esta Junta, por lo que esta Junta no tiene competencia para pronunciarse al respecto, de conformidad con lo establecido en el citado numeral 20.2 del Procedimiento de Reclamos.
- 3.9. Sin perjuicio, de lo señalado precedente, cabe indicar la recurrente tiene derecho de accionar ante el MINEM⁴ a fin de hacer valer el cuestionado descrito en su escrito de fecha 6 de julio de 2021 (adjunto a su recurso de apelación).

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁵, **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- REVOCAR la Resolución N° GNLC-RES-09848-2021 y declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo de la recurrente por el cargo de Financiamiento FISE.

Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 22/11/2021
17:59:18

Sala Unipersonal 2
JARU

⁴ Contactos:

Correos electrónico: fise@minem.gob.pe; contacto@minem.gob.pe y [REDACTED]

⁵ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.